



Ayuda de la Generalitat de Cataluña para las personas trabajadoras autónomas afectadas económicamente por el coronavirus

¿Quién la puede pedir? Estos son los requisitos:

1. Trabajadores autónomos persona física (no autónomos societarios ni autónomos colaboradores).
2. Que la actividad esté suspendida por el RD 463/2020 y 465/2020 del estado de alarma.
3. La base imponible de la última declaración de la renta no puede superar los 25.000€ en caso de acogerse a tributación individual. Y de igual cuantía, en relación con la parte de la base imponible correspondiente al solicitante, en caso de acogerse a la presentación conjunta.
4. Estar al corriente de las obligaciones con la AEAT, Generalitat y SS.SS en el momento de solicitud y durante su proceso.
5. Estar de alta al RETA como mínimo desde enero de 2020.
6. Con domicilio fiscal y, si procede, centro de trabajo en Cataluña.
7. No estar dentro de los 12 meses obligatorios del RETA a fecha 01/03/2020 en caso de ser beneficiario de la ayuda de autoempleo de Garantía Juvenil 2019.
8. Haber sufrido una reducción drástica de su facturación en el mes de marzo 2020 en comparación con el mes de marzo 2019.

¿Cuál es la cuantía de la ayuda?

La ayuda será mínima de 100€ y máxima de 2.000€, dependerá del cálculo del resultado económico del mes y se entregará en un único pago.

AUTÓNOMOS POR ESTIMACIÓN DIRECTA

¿Qué periodo de cálculo se tendrá en cuenta?

- a) Si el alta al RETA es anterior a 01/03/2019 se compara marzo 2020 con marzo 2019.
- b) Si el alta al RETA es posterior a 01/03/2019 se compara marzo 2020 con el resultado de la media de meses de alta al RETA hasta febrero 2020.

¿Cómo se calcula el resultado económico?

Con los ingresos por facturación menos los gastos fijos mensuales vinculados a la actividad.

Los gastos fijos son:

- Cuota RETA
- Alquiler
- Parte proporcional de tributos directamente vinculados a la actividad (no IVA)
- Servicios de asesoramiento y gestión
- Suministros de la actividad (agua, luz y gas)
- Teléfono/Internet
- Personal
- Otros gastos de la actividad hasta un máximo de 125€

¿Qué cuantía puedo recibir?

Antes deben cumplirse los siguientes requisitos:

- El resultado de marzo 2020 tiene que ser inferior a 950€
- El resultado de marzo 2020 tenga una reducción del 35% o superior al 2019.

La ayuda será diferente según el nivel del resultado económico:

SI RESULTADO MARZO 2019 o MEDIA \geq 950€	
Resultado marzo 2020 > 0	AYUDA = 950 € - RESULTADO MARZO 2020
Resultado marzo 2020 = 0	AYUDA = 950 €
Resultado marzo 2020 < 0	AYUDA = PÉRDIDAS + 950 €

SI RESULTADO MARZO 2019 o MEDIA < 950€	
Resultado marzo 2019 o media	AYUDA = Resultado 2019 - 2020

AUTÓNOMOS POR ESTIMACIÓN OBJETIVA (MÓDULOS)

¿Cómo se calcula el resultado económico?

En base al rendimiento neto anual establecido por el módulo consignado al modelo 131 "IRPF Empresarios y profesionales en estimación objetiva" de la Agencia Tributaria del primer trimestre de 2020.

¿Qué cuantía puedo recibir?

Ayuda = parte proporcional de los días de estado de alarma y/o reducción drástica de la actividad

¿Cómo y dónde se puede tramitar la solicitud?

- Se tramitarán por orden de entrada y hasta agotar presupuesto.
- El formulario de solicitud se puede descargar en este enlace: <https://web.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/ajuts-autonomos-afectats-coronavirus?category&moda=1>
- Presentación electrónica en: <http://canalempresa.gencat.cat>
- Certificado digital válido y vigente, idCAT o idCAT-Móvil o DNI electrónico. Las personas que no puedan obtener la idCAT móvil tendrán que rellenar un formulario específico.
- Plazo: desde el 06/04/2020 y hasta 05/05/2020

¿Qué documentación es necesaria?

Para tramitar sólo hace falta la siguiente documentación:

- Formulario.
- Declaración responsable.

Se deberán custodiar los siguientes documentos que pueden ser requeridos en el futuro:

- Documento “estimación directa ingresos y gastos” rellenado.
- Copia del libro de registro de facturas, diario de ingresos y gastos, libro de ventas de Marzo 2019 y Marzo 2020 o periodo de cálculo.
- Modelo 130 IRPF 1.º trimestre 2019 y 2020 (estimación directa).
- Modelo 303 IVA 1.º trimestre 2019 y 2020.
- Modelo 131 IRPF 1.º semestre 2020 (estimación objetiva).

Plazo de resolución

Está previsto que la resolución se dicte como máximo el 06/06/2020. La resolución se publicará en el mural: <http://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>

Esta ayuda es incompatible con cualquier otra ayuda, prestación, subsidio, o subvención públicos o privados, destinada a esta misma finalidad. Es decir, no es compatible con la prestación extraordinaria por cese de actividad. Aun así, en las preguntas frecuentes que ha publicado el Departamento de Trabajo de la Generalitat de Cataluña, se propone que, si no tiene aprobada la prestación extraordinaria por cese de actividad, se puede pedir la ayuda de la Generalitat y, en caso de que finalmente se le conceda la prestación extraordinaria, hará falta que se comunique a la Generalitat su desistimiento enviando una petición genérica en que se exponga esta circunstancia.

Puedes ampliar información a: <https://web.gencat.cat/ca/coronavirus/preguntes-mes-freqüents/treball-i-empresa/autonoms/>